Corrales, 26 de marzo del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097 -2024/MDC-ALC.

VISTO:

El Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2023/MDC-GM., de fecha 29 de diciembre de 2023; Informe N° 0108-2024-MDC/SGDUR-ING.RLC., de fecha 15 de febrero de 2024; Informe N° 0156-2024-MDC/SGDUR-ING.RLC., de fecha 01 de marzo de 2024; Proveído S/N – GM., de fecha 01 de marzo de 2024; Informe Legal N° 0057-2024-MDC-GM/S.G.A.L., de fecha 25 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia tal como lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en su Artículo II de su Artículo II de su Título Preliminar, así como el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reza: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia…", en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 (en adelante LOM), refiere: "… La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la LOM, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la LOM, prescribe que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo 6 de la LOM, dice que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 34 de la LOM, establece que las contrataciones y adquisiciones que

Corrales, 26 de marzo del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097 -2024/MDC-ALC.

realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, económica, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan servicios y obras de la calidad requerida en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, los tres primeros párrafos del artículo 38 de la LOM, estipula que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y contribuir al fortalecimiento de un Estado moderno, descentralizado y con mayor participación del ciudadano. El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, incrementando su eficacia y de manera que se logre un mejor servicio de calidad a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el artículo 4° de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), modificada con Decreto Legislativo N° 1444, se encuentra vigente a partir del 30 de enero de 2019, conjuntamente con su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento), aprobado a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, vigente desde el 13 de marzo de 2019, y las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de las

Corrales, 26 de marzo del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097 -2024/MDC-ALC.

Contrataciones del Estado (OSCE), establecen reglas que las entidades deben observar para llevar a cabo las contrataciones de bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, con cargo a fondos públicos; así como las excepciones para su aplicación y las responsabilidades que acarrea su incumplimiento;

Que, en ese sentido el artículo 34 de la Ley, referido a modificaciones del contrato, establece: *"(…) Artículo 34. Modificaciones al contrato 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (…)"*;

Que, el literal b) artículo 35° del Reglamento, dispone lo siguiente respecto del sistema de Contratación a Precios Unitarios: *"(…) b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. En el caso de bienes, servicios en general y consultorías, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios en función de las cantidades referenciales contenidas en los documentos del procedimiento de selección y que se valorizan en relación a su ejecución real, durante un determinado plazo de ejecución. En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución. (…)"*;

Que, los numerales 194.1 y 194.2 del artículo 194 del Reglamento, en relación a las Valorizaciones y metrados estipula: *"(…) Artículo 194. Valorizaciones y metrados 194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista. 194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General*

Corrales, 26 de marzo del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097 -2024/MDC-ALC.

a las Ventas. Las valorizaciones por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199. 194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra. 194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (…)";

Que, el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento, con relación a Adicionales y Reducciones, prescribe: *"(…) Artículo 157. Adicionales y Reducciones, (…) 157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco 25% del monto del contrato original (…)"*;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 003-2023/MDC-GM., de fecha 29 de diciembre de 2023, la Municipalidad distrital de Corrales SUSCRIBIÓ con la Empresa HEFZIVA CONSTRUCCIONES E./.R.L, se adjudicó la buena pro de la Contratación Directa n.° 012-2023/MDC-OE - DECRETO SUPREMO n.° 072-2023-PCM, para la contratación de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE TALUD/IMURO DE CONTENCIÓN; EL EL(LA) LATERAL IZQUIERDO DE I.E n.° 043 EN EL CENTRO POBALDO SAN MARTÍN DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", con un valor referencial de S/ 196,568.66 Soles, que incluye todos los Impuestos de Ley, y con un plazo de ejecución de setenta (60) días calendario;

Que, mediante Informe N° 0108-2024-MDC/SGDUR-ING.RLC., de fecha 15 de febrero de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural INFORMA al Gerente Municipal, que en la Valorización n.° 01 el Supervisor externo ha informado y autorizado los metrados realmente ejecutados, así como el saldo de las metas físicas que no se requerirán ejecutar, lo cual no afecta el planteamiento, la seguridad del proyecto y funcionalidad de la obra, sino que corresponde a deficiencias en metrados, cuya mayor Incidencia se encuentra en el título 04.02.02. EMBOQUILLADO DE PIEDRA, siendo el porcentaje de las menores prestaciones a S/ 24,385.89 Soles, el cual representa el 12.41% del monto contractual, encontrándose dentro de lo especificado en el numeral 157.2 del artículo 157 del Reglamento, por lo que en conformidad con el numeral 194.4 del artículo 194, en atención al sistema de contratación A Precios Unitarios, el Supervisor Externo y su Sub Gerencia valorizaron hasta el total de los metrados realmente ejecutados. Solicitando realizar la rebaja contable por el monto de S/ 24,385.89 Soles;

Corrales, 26 de marzo del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097 -2024/MDC-ALC.

Que, mediante Informe N° 0156-2024-MDC/SGDUR-ING.RLC., de fecha 01 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural INFORMA al Gerente Municipal, que mediante INFORME n.° 0108-2024MDC/SGDUR-ANG.RLC, se sustentó la menor prestación en el desarrollo de la ejecución contractual, en el que se concluye que existe una reducción de prestaciones del contrato de ejecución de obra por el monto de S/ 24,385.89 Soles, con mayor incidencia en el titulo 04.02.02.EMBOQUILLADO DE PIEDRA, del presupuesto del expediente técnico de obra, por parte del Supervisor de Obra, con los cuales se ha alcanzado la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, determinando que la reducción de prestaciones no afecta la finalidad pública del contrato;

Que, mediante Proveído S/N – GM., de fecha 01 de marzo de 2024, el Gerente Municipal remite a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, el expediente administrativo para conocimiento y acciones según corresponda;

Que, mediante Informe Legal N° 0057-2024-MDC-GM/S.G.A.L., de fecha 25 de marzo de 2024, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, señala lo siguiente: *"(…) PRIMERO. Se AUTORICE, mediante la emisión de resolución de alcaldía correspondiente, con las formalidades de ley, APROBAR la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES en la ejecución de la Obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) LATERAL IZQUIERDO DE I.E n.° 043 EN EL CENTRO POBALDO SAN MARTÍN DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", por el importe de S/ 24,385.89 Soles, el cual tiene una incidencia de 12.41 % respecto al monto contratado, precisándose que la reducción de prestaciones no afecta la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, encontrándose a la fecha, operativa y en funcionamiento; por los fundamentos expuestos en el presente informe. SEGUNDO. Se EXHORTE, a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como área técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra supervisión ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el Cuaderno de Obra, dependiendo de quien hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que como se anotó la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción (…)";*

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con las visaciones correspondientes, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6) y 22) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Corrales, 26 de marzo del año 2024

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 097 -2024/MDC-ALC.

✓ **ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** y **APROBAR** la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES en la ejecución de la Obra denominada: "CONSTRUCCIÓN DE TALUD/MURO DE CONTENCIÓN; EN EL(LA) LATERAL IZQUIERDO DE I.E n.° 043 EN EL CENTRO POBALDO SAN MARTÍN DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", por el importe de S/ 24,385.89 Soles, el cual tiene una incidencia de 12.41 % respecto al monto contratado, precisándose que la reducción de prestaciones no afecta la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, encontrándose a la fecha, operativa y en funcionamiento; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

✓ **ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHORTAR** a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, como área técnica encargada de realizar el seguimiento de la ejecución de los contratos de obra supervisión ante la ocurrencia de un hecho que pudiera determinar la pertinencia de una reducción, resulta razonable que el supervisor o residente de obra realicen la anotación correspondiente en el Cuaderno de Obra, dependiendo de quien hubiese advertido la configuración de dicha circunstancia; ello, sin menoscabo de que como se anotó la falta de anotación no afecta la procedencia de la reducción.

✓ **ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas den cumplimiento a la presente.

✓ **ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a secretaria General de la Municipalidad Distrital de Corrales la publicación, distribución y/o notificación de la presente resolución, en el modo y forma que corresponde.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Corrales
Jorge A. Ordinola Ynfante
Alcalde